



División de Contaduría
Departamento de Impuestos

Unidad 1

Conceptos Fiscales Fundamentales

Dr. Antonio Sánchez Sierra

Última modificación: Julio de 2016.

Unidad I

Antecedentes del Poder Tributario



- 1.1. Antecedentes de las Leyes Tributarias**
- 1.2. Fundamento y Jerarquía de las Leyes Tributarias**
- 1.3. Límites constitucionales al establecimiento de tributos**
- 1.4. Fundamentos constitucionales para el establecimiento de los tributos**
- 1.5. Derecho Fiscal, sus Fuentes y Ordenamientos**

1.1. Antecedentes de las Leyes Tributarias

- ❖ **1500 a 1521 Texcoco y Tlácopan**, a nadie le valía razón ni excusa para exceptuarse del pago del tributo; si pobre, debía trabajar, si enfermo, se esperaba a que sanase; los evasores se perseguían con la mayor crueldad, teniendo facultad de vender como esclavos a los incumplidos.
- ❖ En **1810**, se exceptúa a los indios del pago de las contribuciones intendentales, a gobernadores y corregidores de informar, sobre los demás gravámenes y contribuciones que pesaban sobre ellos.
- ❖ En **1812**, se reserva a las cortes el derecho de establecer las contribuciones e impuestos.
- ❖ En **1813**, en el Acta de Independencia de México, del 6 de noviembre del mismo año, *se declara reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia y al que se negara a contribuir con los gastos, subsidios o pensiones para continuar la guerra hasta que la independencia sea reconocida por todas las naciones extranjeras*, lo anterior constituye, desde su acta de independencia el primer ordenamiento tributario para los habitantes de nuestro país, que a la par con los pagos de impuestos, se da la primera obligación de contribuir para el sostenimiento del país.

- ❖ En **1824**, no se formalizó impuesto alguno en la constitución.
- ❖ En diciembre de **1832**, hacienda pública creó un impuesto sobre puertas, ventanas y balcones, aplicable a los habitantes del Distrito Federal.
- ❖ En **1833**, se creó el impuesto a las rentas mineras de Zacatecas y Guanajuato.
- ❖ En **1836**, se crean departamentos en lugar de estado (constitución centralista).
- ❖ En diciembre de **1841**, se crean los impuestos al comercio exterior, la minería, papel sellado, tabaco, correos, monedas, loterías, salinas, así como los impuestos al consumo.
- ❖ En **1857**, se realiza una modificación constitucional.
- ❖ En **1861**, se derogó la constitución federal, invasión extranjera.

- ❖ En **1868**, se reestablece la república federal; se crean 50 impuestos.

A partir de 1917, se crean leyes especializadas en materia fiscal que conforman la estructura fiscal que rige hasta nuestros días, teniendo como punto de partida la Constitución Política de 1917.

- ❖ **LEY DEL CENTENARIO DEL 20 DE JULIO DE 1921.**

(Independencia de México)

- ❖ **LEY DEL 21 DE FEBRERO DE 1924 Y SU REGLAMENTO.**
(antecedente directo de la ley del impuesto sobre la renta).

En esta fecha se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos, establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas.

- ❖ **LEY DEL 18 DE MARZO DE 1925 Y LOS REGLAMENTOS DEL 22 DE ABRIL DE 1925 Y DEL 18 DE FEBRERO DE 1935.** Se conoce como el Maximato y fue la época de la guerra cristera en la que el gobierno entró en conflicto con la iglesia católica.
- ❖ **LEY DEL IMPUESTO DE LA RENTA SOBRE EL SUPERPROVECHO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1939.** Se generan impuestos por recursos petroleros y expropiación petrolera; a partir de esta fecha por primera vez, México tiene recursos propios a través de la venta del petróleo y cuyos ingresos vienen a fortalecer las finanzas públicas, este fenómeno es conocido como el **milagro económico mexicano**.
- ❖ **LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941.** Continúa la consolidación de las finanzas públicas mexicanas por la venta del petróleo.
- ❖ **LEY DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES EXCEDENTES**, promulgada el 29 de diciembre de 1948. Durante esta época había muchos recursos económicos (excedentes) como resultado de la venta de materia prima y petróleo para la reconstrucción del mundo después de la segunda guerra mundial, siendo Estados Unidos nuestro principal comprador.
- ❖ Posteriormente el 31 de diciembre de 1953 reaparece la ley de 1948 bajo el nombre de: **LEY DE LA TASA COMPLEMENTARIA SOBRE UTILIDADES EXCEDENTES**, y por último, el 31 de diciembre de 1976 le dan un nuevo auge bajo el nombre de: **LEY DE LA TASA COMPLEMENTARIA SOBRE UTILIDADES BRUTAS EXCEDENTES**.

- ❖ **LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1964 Y SU REGLAMENTO.** En esta época se crea el nuevo código fiscal y con ello se consolida el sistema recaudatorio mexicano.
- ❖ En la **REFORMA DE 1987**, se crea la nueva base y estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y se cambia el sistema de recaudación a métodos modernos basados en la descentralización del cobro de impuestos.
- ❖ La constante **inflación** hace que se reconozcan en la Ley del ISR, los efectos de ésta, cambiando las bases tradicionales (BT) por la base nueva (BN).

Se establecieron cuatro periodos para abandonar gradualmente la BT y entrar a la BN en los siguientes ejercicios.

1987 ISR BN 20%, BT 80%

1988 ISR BN 40%, BT 60%

1989 ISR BN 60%, BT 40%

1990 ISR BN 80%, BT 20%

1991 ISR BN 100%

1.2. Fundamento y jerarquía de las Leyes Tributarias.



1.3. Límites constitucionales al establecimiento de tributos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31

Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Sección III

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

.....

VII.-Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

.....

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación y
- 5o. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo
 - d) Cerillos y fósforos
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación
 - f) Explotación forestal
 - g) Producción y consumo de cerveza

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

- ❖ Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.
- ❖ Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
DE LOS IMPUESTOS
(Artículo 31, Fracción IV, Constitución)**

- 1.-Principio de Legalidad**
- 2.-Principio del Generalidad Tributaria**
- 3.-Principio de Obligatoriedad**
- 4.- Principio de Vinculación al Gasto Publico**
- 5.- Principio de Proporcionalidad**
- 6.- Principio de Equidad**

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Marzo de 2000

Tesis: P./J. 24/2000 Página: 35

IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.

De una revisión a las diversas tesis sustentadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, necesariamente se llega a la conclusión de que, en esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

1.4. Fundamentos constitucionales para el establecimiento de los tributos.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXVI

Página: 309

IMPUESTOS, REQUISITOS DE LOS. Para la constitucionalidad de un impuesto, se requiere que sea proporcional, equitativo y que se destine al pago de los gastos públicos, en beneficio de la colectividad, elevando su nivel social; por tanto, las percepciones que como impuestos se exijan para favorecer a instituciones mercantiles o a los particulares, son contrarias al propósito del Constituyente, que sólo concedió al Estado la facultad de imponer contribuciones que, por su forma de distribución, beneficien a todas las clases sociales del país.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo I,
Parte SCJN
Tesis: 173
Página: 173

IMPUESTOS, VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS. De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales; primero, que sea establecido por ley; segundo, que sea proporcional y equitativo, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos tres requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución General. Ahora bien, aun cuando respecto de los requisitos de proporcionalidad y equidad, este Tribunal Pleno no ha precisado una fórmula general para determinar cuándo un impuesto cumple dichos requisitos, que traducidos de manera breve quieren decir de justicia tributaria, en cambio, de algunas de las tesis que ha sustentado, pueden desprenderse ciertos criterios. Así se ha sostenido, que, si bien el artículo 31 de la Constitución, que establece los requisitos de proporcionalidad y equidad como derecho de todo contribuyente, no está en el capítulo relativo a las garantías individuales, la lesión de este derecho sí es una violación de garantías cuando los tributos que decreta el Poder Legislativo son notoriamente exorbitantes y ruinosos. También este Tribunal Pleno ha considerado que la equidad exige que se respete el principio de igualdad, determinando que es norma de equidad la de que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley y que no se encuentren en esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente o sea, tratar a los iguales de manera igual. Es decir, este Tribunal Pleno ha estimado que se vulnera el derecho del contribuyente a que los tributos sean proporcionales y equitativos, cuando el gravamen es exorbitante y ruinoso y que la equidad exige que se respete el principio de igualdad. Si falta alguno de estos requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo establecido por la Constitución, tal y como lo señala el siguiente texto:

Para la validez Constitucional de cualquier tributo se requiere la satisfacción de cuatro requisitos fundamentales:

- ❖ Que sea **proporcional**
- ❖ Que sea **equitativo**
- ❖ Que se destine al **pago de los gastos públicos**
- ❖ Que sea establecido en **ley**

1.5. Derecho Fiscal, sus fuentes y ordenamientos:

- 1.- La Constitución
- 2.- El proceso legislativo y su producto; La Ley
- 3.- Los reglamentos administrativos
- 4.- Los decretos Ley
- 5.- Los decretos delegados
- 6.- La jurisprudencia
- 7.- Los tratados internacionales
- 8.- La doctrina

1.6 La administración tributaria y sus facultades

Facultades del fisco descritas en el Código Fiscal de la Federación (artículos 42 al 69), que determina los alcances o acciones que puede llevar a cabo el fisco en contra los contribuyentes.

Bibliografía básica consultada

Mabarak Cerecedo Doricela- 2015 Derecho fiscal aplicado Mexico Mc Graw Hill

Rodríguez Lobato Raúl - 2014 - **Derecho Fiscal** - - México - Harla Oxford

Arrija Vizcaíno Adolfo - 2015 - **Derecho Fiscal** - - - México – Themis

Ponce Gómez Francisco - 2010 - **Derecho Fiscal** - - México - Limusa

Carrasco Iriarte Hugo - 2007 - **Derecho Fiscal** - - México - IURE EDITORES

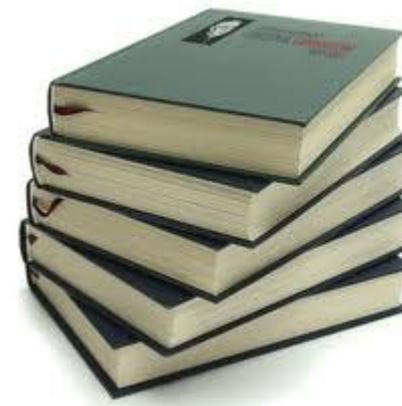
Sánchez Piña José de Jesús - 2012 - **Nociones de Derecho Fiscal** - México – ISEF

Ramírez Cortes Juan Ignacio - 2012 - **Introducción al Estudio de los Impuestos** - 1 - - Mexico - U de G

Ríos Granados Gabriela - 2007 - **Diccionario de Derecho Fiscal y Financiero** - 1 - - Mexico - Porrúa

Garza Sergio Francisco de la - 2006 - **Derecho Financiero Mexicano** - 27 - - México – Porrúa

Sánchez Miranda Arnulfo - 2007 - **Aplicación practica del Código Fiscal** - 5 - - México – Ediciones Fiscales ISEF



Bibliografía complementaria

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (VIRTUAL)
- 2.- **Código Fiscal de la Federación.** (VIRTUAL)
- 3.- **Ley de Ingresos de la Federación.** (VIRTUAL)
- 4.- **Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal.** (VIRTUAL)
- 5.- **Ley del Seguro Social.** (VIRTUAL)
- 6.- **Ley Federal del Trabajo.** (VIRTUAL)
- 7.- **Ley del INFONAVIT.** (VIRTUAL)
- 8.- **Diccionario de términos Fiscales.** (VIRTUAL)
- 9.- **Convenios de Colaboración Administrativa entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados. Así como con los Municipios.** (VIRTUAL)
- 10.- www.cpware.com
- 11.- www.fiscalia.com
- 12.- www.offixfiscal.mx
- 13.- www.sat.gob.mx
- 14.- www.gobernacion.gob.mx
- 15.- www.info.juridicas.unam.mx
- 16.- www.camaradediputados.gob.mx
- 17.- www.jalisco.gob.mx
- 18.- www.imss.org.mx

